



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6504 (H6504005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030219310 del 12 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. TRAMITE MINERO**

*Se procede al análisis de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos, para la evaluación de solicitud de renuncia al título minero mediante radicado 2022010253797 del 15 de junio de 2022:*

**2.1. EVALUACIÓN DE RENUNCIA A TITULO MINERO**

- ✓ *Mediante radicado 2022010253797 del 15 de junio de 2022, el titular minero solicitó renuncia al contrato de concesión H6504005.*
- ✓ *Mediante radicado No. 2022080097494 del 25 de julio de 2022, se hacen unos requerimientos previos a resolver un trámite de renuncia:*
  - *El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2018 hasta el 7 de mayo de 2019 por un valor de “CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061.761), más intereses desde el día 8 de mayo del 2018.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

- *El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 8 de mayo del 2019 hasta el 7 de mayo de 2020 por un valor de “CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$55.185.432), más intereses desde el día 8 de mayo del 2019.*
- *El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2020 hasta el 7 de mayo de 2021 por un valor de “CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más intereses desde el día 8 de mayo del 2020.*
- *El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 8 de mayo del 2021 hasta el 7 de mayo de 2022 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$60.543.933), más intereses desde el día 8 de mayo del 2021.*
- *La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N°42-43-101005841 o en su defecto allegue una nueva póliza minero-ambiental con un valor asegurado de “CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. \*2022080097494\* (25/07/2022) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. M/L (\$5.789.165)”, especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.*
- *La corrección, aclaración y/o modificación Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 1 de febrero del 2022, con número de radicado N°41421-0, según las observaciones del presente Concepto Técnico.*
- ✓ *Mediante radicado No. 2022080108055 del 18 de noviembre 2022, se hacen unos requerimientos previos a resolver un trámite de renuncia:*
- *El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2020 – 25/07/2021 por un valor de “CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561).*
- *El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2021 – 25/07/2022 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933).*
- ✓ *Mediante radicado No. 2022010552598 del 19 de diciembre de 2022 el titular minero allega respuesta al Auto No. 2022080108055 del 18 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2444 del 22 de noviembre de 2022, donde manifiesta lo siguiente:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

“(...)

No obstante, el día 16 de marzo de 2022 la sociedad titular a través de su apoderado allegó mediante oficio con radicado No. 2022010114323, desistimiento al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado desde el día 30 de agosto de 2021 bajo el radicado No. 2021010332871. Consecuentemente, por medio de la Resolución No. 2022080097375 del día 22 de julio de 2022, la autoridad minera dispuso Página 3 de 3 acceder a la solicitud de desistimiento del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), dentro de los Contratos de Concesión Minera con Placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 y 501067. **Así las cosas, el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado desde el día 07 de mayo de 2018 recobro su vigencia**, como quiera que es el instrumento técnico idóneo que demuestra el resultado de los estudios y trabajos de exploración, efectuados por el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período de exploración, y que fue allegado en la debida oportunidad para la aprobación de la autoridad minera concedente del contrato de la referencia.”

Se **INFORMA** al titular minero que el 22 de febrero del 2021 por medio del Concepto Técnico No. 2021020008173, se concluyó:

“(...)

**4.1** Evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado como allegado como obligación contractual para la etapa de construcción y montaje y de explotación, correspondiente al Contrato de Concesión No.H6504005, **NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.** El titular Sociedad El Dorado S.O.M; Nit 8110151686, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14.

**4.2** Revisado el expediente minero, no se encontró evidencia de otorgamiento del instrumento ambiental al contrato de concesión No. 6504 por parte de la Autoridad Ambiental. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AUTO No. \*2022080097494\* (25/07/2022) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**4.3** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que **NO EXISTE** superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. H6504005.

**4.4** Evaluada la información perteneciente al ítem 3.1 **DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS**, **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se **RECOMIENDA APROBAR** los términos ahí abordados para las condiciones planteadas por la sociedad titular. De igual forma, es necesario recordar al titular minero que, en caso de presentarse cambio de condiciones y/o modificaciones relevantes en los aspectos principales del proyecto minero, incidiendo de manera directa en la delimitación de áreas, deberán realizar y presentar los distintos ajustes y actualizaciones según corresponda”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

Así mismo, mediante Auto con radicado No. 202108000801 del 24 de marzo de 2021, se requiere al titular minero lo siguiente:

- Requerir el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.
- Requerir las correcciones del Concepto Técnico N°2021020008173 del 22 de febrero de 2021.

Evaluada la solicitud y las obligaciones del titular minero, se considera **TENICAMENTE NO ACEPTABLE** la solicitud de renuncia del contrato de concesión H6504005 mediante radicado 2022010253797 del 15 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El titular adeuda por concepto de pago de canon superficiario, lo siguiente:

**SEGUNDA ANUALIDAD (26/07/2020 – 25/07/2021):**

<b>Canon superficiario Segunda Anualidad</b>	<b>AÑO 2020</b>
Salario mínimo mensual	\$ 877.803
Salario mínimo diario	\$ 29.260,10
Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$ 58.496.561

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020 por un valor de "CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561)

Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

**TERCERA ANUALIDAD (26/07/2021 – 25/07/2022):**

<b>Canon superficiario Segunda Anualidad</b>	<b>AÑO 2021</b>
Salario mínimo mensual	\$ 908.526
Salario mínimo diario	\$ 30.284,20



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 9 4 6 \*

**(23/05/2023)**

Área (Hectáreas)	1999,1921
Cálculo del canon superficiario	\$ 60.543.933

El titular **ADEUDA** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (**\$60.543.933**).

Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.

- ✓ Mediante evento No. 393798 con numero de radicado 61980-0 del 12 de diciembre de 2022 el titular minero allega corrección de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia del 28 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Se acusa recibido de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005841, la cual no procede evaluación debido a que ya perdió su vigencia.

- ✓ Mediante evento No. 402406 con numero de radicado 64496-0 del 30 de enero de 2023 el titular minero allega Póliza Minero Ambiental, la cual se procede a evaluar:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6504</b>				
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>30 de enero de 2023</b>	<b>Radicado No. 64496-0</b>		
<b>Nº Póliza:</b>	<b>11-43-101010584</b>	<b>Valor asegurado: \$ 5.789.165</b>		
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>			
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>Departamento de Antioquia</b>	<b>NIT: 890.900.286-0</b>		
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: (28/02/2023)</b>	<b>Hasta: (28/02/2024)</b>		
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de concesión No. 6504, celebrado entre el departamento de Antioquia y sociedad el DORADO S.O.M durante la segunda anualidad de la etapa de exploración de una mina de oro, plata, cobre, plomo y sus concentrados, que se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Amalfi y Segovia, en el departamento de Antioquia”.				
<b>Etapa contractual:</b>	Construcción y montaje (Primera anualidad).			
<b>Valor asegurado:</b>	Oro, plata, cobre, plomo, zinc y sus concentrados.	Valor de la inversión: \$115.783.298	5%	Valor por asegurar: \$5.789.165
<b>CONCEPTO</b>				
Se considera <b>TECNICAMENTE ACEPTABLE</b> la póliza No. 11-43-101010584, allegada por el titular mediante evento No. 402406 con radicado No. 64496-0 del 30 de enero de 2023, vía web en el Sistema				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

*Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 28 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2024, con valor asegurado de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.789.165).***

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6504 se **encuentra** al día con la obligación.

- ✓ A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación:

<b>FBM Semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto Administrativo de aprobación</b>
2015	Auto N°U2018080005637 del 21/09/2018	2013	Auto N°U2016080005020 del 29/12/2016
2017	Auto N°U2019080011704 del 20/12/2019	2017	Auto No. 2022030074954 del 14 /03/2022
2018	Auto N°U2019080011704 del 20/12/2019	2018	Se evalúa en este concepto.
2019	Auto No. 2022030074954 del 14 /03/2022	2019	Auto N°2021080031343 del 27/12/2021
		2020	Auto N°2021080031343 del 27/12/2021
		2021	Se evalúa en este concepto.
		2022	Se evalúa en este concepto.

- ✓ Mediante evento No. 314631 radicado No. 41415-0 del 01 de febrero de 2018 el titular minero allega Formato Básico Minero correspondiente al año 2018, a continuación, se realiza su evaluación:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2018	Oro, plata, cobre, plomo, zinc y sus concentrados.	0	0	0	0	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2018, allegado mediante radicado No. 41415-0 del 01 de febrero de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

- ✓ Mediante evento No. 314646 con radicado No. 41421-0 del 01 de febrero de 2022, el titular minero allega Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, a continuación, se realiza su evaluación:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2021	Oro, plata, cobre, plomo, zinc y sus concentrados.	0	0	0	0	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2021, allegado mediante radicado No. 41421-0 del 01 de febrero de 2022.

- ✓ Mediante evento No. 398959 con radicado No. 63500-0 del 13 de enero de 2023, el titular minero allega Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a continuación, se realiza su evaluación:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2022	Oro, plata, cobre, plomo, zinc y sus concentrados.	0	0	0	0	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2022, allegado mediante radicado No. 63500-0 del 13 de enero de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6504 se **encuentra** al día con la obligación.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- 3.1.** Se recomienda **REQUIRIR** al titular minero del Contrato de Concesión H6504005, allegar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2020 – 25/07/2021 por un valor de “CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561). Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

- 3.2. Se recomienda **REQUIRIR** al titular minero del contrato de concesión H6504005, allegar el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2021 – 25/07/2022 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933). Se le **RECUERDA** al titular minero que el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de minería.
- 3.3. Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 11-43-101010584, allegada por el titular mediante evento No. 402406 con radicado No. 64496-0 del 30 de enero de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 28 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2024, con valor asegurado de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.789.165)**.
- 3.4. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero del año 2021, allegado por el titular mediante evento No. 314646 con radicado No. 41421-0 del 01 de febrero de 2022.
- 3.5. Se recomienda **APROBAR** El Formato Básico Minero allegado del año 2018 por el titular mediante evento No. 314631 radicado No. 41415-0 del 01 de febrero de 2018.
- 3.6. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 allegado por el titular minero mediante evento No. 398959 con radicado No. 63500-0 del 13 de enero de 2023.
- 3.7. Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión No. 6504, no se encuentra al día con la totalidad de obligaciones contractuales al momento de presentada la solicitud de renuncia mediante radicado 2022010253797 del 15 de junio de 2022. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

El 15 de junio de 2022, mediante radicado No. 2022010253797, la sociedad titular allegó una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de representante legal de la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, identificada con NIT 811.815.168-6, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, en jurisdicción del municipio de **AMALFI, SEGOVIA**, del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el 05 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre de 2013, con el código **H6504005**, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

*manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia. De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión minera de la referencia*

*(...)"*

Mediante Auto No. **2022080108055 del 18 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 2444 del 23 de noviembre de 2022, se dispuso requerir al titular minero, lo siguiente:

- *El pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2020 – 25/07/2021 por un valor de “CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561).*
- *El pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada 26/07/2021 – 25/07/2022 por un valor de “SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES” (\$60.543.933).*

En virtud de los anteriores requerimientos la sociedad titular minera de la referencia allegó respuesta el 19 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 2022010552598, manifestando en su defensa lo siguiente:

*“(…) Con el fin de atender lo requerido en el Auto No. 2022080108055 del 18 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2444 del 22 de noviembre de 2022, “por medio del cual se hacen unos requerimientos previos a resolver de fondo una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 6504 (H6504005) y se adoptan otras disposiciones”, resulta necesario manifestar a la autoridad minera que mediante oficio con radicado Nro. 2022010492823 del 16 de noviembre de 2022, la sociedad titular recordó a la autoridad que mediante oficio del día 07 de mayo de 2018, fecha para la cual venció la primera anualidad de la etapa de exploración, el titular minero dentro de la oportunidad legal para ello, allegó para su respectiva evaluación y correspondiente aprobación, el Programa de Trabajos y Obras -PTO dentro del cual expresamente renunció a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, como también las tres (3) anualidades consiguientes de la etapa de construcción y montaje. Por otra parte, también es cierto que el día 30 de agosto de 2021 la sociedad titular allegó el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), para la integración de áreas entre los contratos de concesión minera Nros. H6504005, HJBF-08, HJBF-10 y las solicitudes de contrato de concesión en estado de evaluación Nros. 501066 y 501067, sin expresamente haber renunciado o dejado sin valor y efecto el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado desde el día 07 de mayo de 2018.*

*En relación con la prórroga de treinta (30) días hábiles otorgada, y contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la que se da cabal cumplimiento al Auto No. 2022080097494 del 25 de julio de 2022, respecto de la modificación de la póliza de cumplimiento, me permito allegar*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

*dentro de la oportunidad permitida para ello, la constitución de la póliza N° 42-43-101005841, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara las obligaciones minero ambientales con vigencia del 28 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2023, radicada el día 12 de diciembre de 2022, mediante el radicado No. 61980-0, a través del Sistema de Gestión Integral -AnnA Minería.*

*Sea la oportunidad para reiterar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de renuncia al título minero allegada desde el día 15 de junio de 2022 bajo el radicado No. 2022010253797. Por lo expuesto, es menester señalar nuevamente a la autoridad minera, que no hay lugar a los requerimientos efectuados, correspondientes al pago por concepto de canon superficiario correspondientes a las dos anualidades de la etapa de exploración y a la totalidad de los años de la etapa de construcción y montaje (...)*

Como prueba de ello, y en respuesta al requerimiento de la Póliza Minero Ambiental, anexó constancia de la reposición de la póliza minero ambiental presentada ante el Sistema de Gestión Integral -AnnA Minería mediante radicado No. 64496-0 del 30 de enero de 2023, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2024, la cual fue evaluada a través del concepto técnico transcrito siendo considera técnicamente aceptable, en tanto se procederá con la aprobación de dicha obligación contractual.

De otro lado, es preciso señalar que, respecto del requerimiento de allegar el comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago, así como el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933); esta Delegada se permite informar a la sociedad titular minera que, no es de recibo lo manifestado en el escrito de su defensa, pues al momento de allegar la solicitud de renuncia, específicamente el 15 de junio de 2022, ya se había causado la obligación de realizar el pago de los cánones superficiarios mencionados, del cual se deberá realizar el pago de manera anticipada, tal y como lo establece el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

*(...)*

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** *Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera. (Subrayado fuera del texto).*

(...)"

Seguidamente, es importante informar que si bien allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO el día 07 de mayo de 2018, este fue evaluado a través del Concepto Técnico No. 2021020008173 del 22 de febrero del 2021, siendo considerado técnicamente no aceptable, razón por la cual, mediante el Auto No. **2021080000801** del 24 de marzo de 2021, se realizaron los requerimientos procedentes a lo cual allegaron respuesta el 04 de junio de 2021, mediante oficio No. 2021010210846, aduciendo entre otros aspectos que se realizaría la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE.

Posteriormente, mediante oficio No. 2021010332875 del 30 de agosto del 2021, la sociedad titular radicó solicitud de evaluación de Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, para los títulos mineros con placas Nos. 7141, 7141B, 6504, 501066 Y 501067. Sin embargo, mediante oficio No. 2022010114323 del 16 de marzo del 2022 y No. 2021010332871 del 30 de agosto de 2021, se solicitó su desistimiento, siendo acogida la solicitud a través de la Resolución No. **2022080097375** del 22 de julio de 2022.

De lo anterior, se concluye que, recobró vigencia los requerimientos contenidos en el Auto No. **2021080000801** del 24 de marzo de 2021, respecto de las correcciones requeridas para el Programa de Trabajos y Obras –PTO, así entonces, toda vez que a la fecha de la solicitud de renuncia no se habían allegado las correcciones requeridas y al no contar con acto administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, las etapas a las cuales pretendía renunciar sí se causaron y es procedente su requerimiento conforme a la normativa ya expuesta y a lo pactado en el contrato de concesión minera.

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

**Artículo 332.** *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

**Artículo 360.** *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, el canon superficial es una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado sobre la totalidad del área concedida en el contrato de concesión minera, durante las etapas de exploración, montaje y construcción de la infraestructura requerida para explotar, y durante la etapa de explotación, pero solamente respecto de las áreas que el contratista reserve para explorar o continuar explorando en ese



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

período, independientemente de si el titular minero realiza o no labores de exploración o de construcción y montaje correspondiente pues la contraprestación está asociada a la tenencia del área dada en concesión (Concepto jurídico de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20171200262981), toda vez que, como ya se señaló el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Si bien es cierto que el titular minero puede renunciar libremente a la concesión, tal y como lo plantea el artículo 108 de la ley 685 de 2001, este plantea también que la renuncia será viable, siempre y cuando esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

Por su parte, el auto en mención requirió al titular minero de la referencia previo a resolver de fondo la renuncia, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, requerimiento frente al cual el titular minero de la referencia no allegó el soporte de pago de los cánones superficarios de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago, así como el pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933), sino que, allegó unos argumentos que para esta Delegada no son de recibo por lo anteriormente expuesto, así las cosas, se procederá a resolver de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión de la referencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015, que establece lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera de texto).*

Con lo anterior es evidente que el titular minero no subsanó los requisitos que por ley le son exigibles, para que esta Delegada atendiera de forma favorable la solicitud de renuncia del título minero en estudio, puesto que el artículo 108 de la Ley 685 del 2011, establece:

"(...)

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, esta Delegada, procederá declarar el **DESISTIMIENTO** de la renuncia presentada por el titular minero de la referencia el 15 de junio de 2022.

Derivado de lo anterior, y habiendo quedado resuelta la solicitud de renuncia presentada el 15 de junio de 2022, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 226, 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

**Artículo 230. Cánones superficiales.** *Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/05/2023)

*que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)"

**En lo relacionado con las obligaciones económica,** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago del canon superficial.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de canon superficial:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVESENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora bien, con relación a las obligaciones técnicas, se observa que mediante radicado No. 41415-0 del 01 de febrero de 2022, el titular minero allegó el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2018, el cual es considerado técnicamente aceptable y esta Delegada procederá con la aprobación del mismo; así como el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2021, allegado mediante radicado No. 41421-0 del 01 de febrero de 2022 y el Formato Básico Minero correspondiente al Año 2022, allegado mediante radicado No. 63500-0 del 13 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de renuncia presentada el 15 de junio de 2022, por la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **EL DORADO S.O.M.**, con Nit. 811.015.168-6. representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6504**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMALFI Y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 05 de junio del 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del año 2013, bajo el código No. **H6504005**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$58.496.561), más los intereses generados desde el día 26/07/2020, hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26/07/2021, por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$60.543.933), más los intereses generados hasta la fecha en la cual se genere el respectivo pago.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con Placa No. 6504, lo siguiente:

- ✓ La póliza minero ambiental No. 11-43-101010584, con vigencia del 28 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2024, con valor asegurado de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.789.165)**.
- ✓ El Formato Básico Minero del año 2018.
- ✓ El Formato Básico Minero del año 2021.
- ✓ El Formato Básico Minero correspondiente al año 2022.

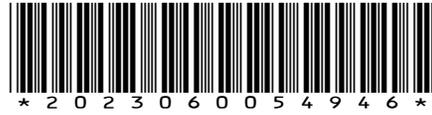
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/05/2023)**

Dado en Medellín, el 23/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: DCASTRILLONL

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Dolly María Castrillón Londoño - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	18/05/2023
<b>Revisó:</b>	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	18/05/2023